



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2018-00296-00
Demandante	ALVARO OROZCO GARCIA
Demandado	ASADERO LA TOTUMA S.A.S Y ASADERO LA TOTUMA EL PARQUE S.A.S

El día 12 de mayo de 2023, se allega por parte del apoderado de la parte demandante, constancia de envió de notificación personal al demandado **ASADERO LA TOTUMA EL PARQUE S.A.S.**, la cual se evidencia que la misma fue recepcionada el 4 de mayo de 2023 y abierta la misma el 5 de mayo de 2023, según se evidencia en el numeral 17 del expediente digital. Por lo que la parte demandada contaba con el termino establecido entre el 10 de mayo de 2023 al 24 de mayo de 2023, según lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Una vez avizorada el expediente digital, se evidencia escrito de contestación por parte de la demandada **ASADERO LA TOTUMA EL PARQUE S.A.S.**, la cual fue allegada a este despacho el día 26 de mayo de 2023, por lo que la misma fue allegada de forma extemporánea, por consiguiente, **SE TENDRA POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **ASADERO LA TOTUMA EL PARQUE S.A.S.**

Se reconoce al abogado **AIBAR ALBERTO RINCON IGLESIAS**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.068.737 y porta la T.P. No. 360.312 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ASADERO LA TOTUMA EL PARQUE S.A.S.**

Una vez agotado el trámite de las contestaciones de la demanda, **SEÑALESE** fecha y hora del **MARTES SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas. Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes dela realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **ASADERO LA TOTUMA EL PARQUE S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **AIBAR ALBERTO RINCON IGLESIAS**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.068.737 y porta la T.P. No. 360.312 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ASADERO LA TOTUMA EL PARQUE S.A.S.**

TERCERO: SEÑALESE fecha y hora del **MARTES SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 049 de fecha 31 de mayo de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b766a8246b9cedafe45019366590817bc0e6c816f210270fc851513d940dc760**

Documento generado en 30/05/2023 08:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>